



ORDENANZA N° 2624/2016

VISTO.: La Ordenanza N° 520/1996 y su modificatoria N° 920/2001, referidas a la Mano de Obra Local, por la falta de fuentes genuinas de trabajo, y;

CONSIDERANDO.:

Que, la Declaración N° 361/90 de la Honorable Legislatura Provincial propone en su Artículo 1° gestiones del Poder Ejecutivo Provincial ante la Cámara de la Construcción para que se otorgue *“prioridad a la mano de obra local”*.-

Que, los representantes del pueblo debemos preservar las fuentes de trabajo y los intereses de los trabajadores de nuestra Comunidad, velando por sus derechos a garantizar fuentes laborales.-

Que, debe dictarse un instrumento legal para garantizar fuentes de trabajo a los ciudadanos desocupados y subocupados de Junín de los Andes y personal agrupado en la U.O.C.R.A. (Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina).-

Que, las Empresas contratistas que realizan obras en la Localidad venidas de planes de la Nación y/o Provincia, deben ajustarse a las normativas Municipales.-

Que, el grave problema de la desocupación afecta a los sectores más desprotegidos de la sociedad.-

Que, debe exigirse un registro de personal en estas empresas que permita un control adecuado y periódico a fin de no permitir violaciones a las disposiciones vigentes.-

Que, el personal radicado ofrece muchas ventajas a las Empresas, como conocimiento acabado del medio, de sus factores climáticos, problema habitacional resuelto y referencias laborales comparables.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY PROVINCIAL N° 53 EN SU ARTÍCULO 101° Y ARTÍCULO 129° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Las Empresas que se radiquen en la Ciudad de Junín de los Andes para llevar a cabo la obra pública, tanto la solventada con fondos Nacionales, Provinciales y/o Municipales deberán tomar indefectiblemente mano de obra local extendiéndose también este concepto a los radicados dentro del departamento Huiliches, en un porcentaje no inferior al NOVENTA POR CIENTO (90 %) del total de personal afectado a la misma y tener domicilio legal y real en la localidad con una antigüedad de un año de residencia continua en la misma, cuyo domicilio deberá estar certificado en el Documento Nacional de Identidad, a fin de que sea tenido en cuenta como “mano de obra local”; extendiéndose también este concepto a los radicados dentro del Departamento Huiliches”.-

MARÍA LAURA CAÑICUL
A/C DE SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ARTÍCULO 2°: Desde el inicio de obra y hasta la entrega de la misma al ente receptor o sus beneficiarios; la Empresa está obligada elevar al Departamento Ejecutivo Municipal en forma mensual un listado completo del personal donde conste nombre y apellido, N° de documento, situación de revista y domicilio real de cada uno, estando bajo la responsabilidad de éste el poder de control de lo aquí normado será la Secretaria de Obras y Servicios Públicos la responsable del registro según el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 3°: Sabiendo que la Mano de Obra Local Genuina de la construcción está enmarcada por diferentes especialidades a saber:

1) Albañiles. 2) Frentistas. 3) Carpinteros de encofrados y armadores de hierro. 4) Pintores y limpiadores de frentes. 5) Yeseros. 6) Fumistas. 7) Picapedreros y graniteros, en obras y talleres. 8) Calefaccionistas y gasistas. 9) Electricistas de obras (trátese en tareas en instalaciones de alta tensión o no, o en electrificación rural, etc.), para "atender reclamos". 10) Plomeros y cloaquistas. 11) Mosaístas (colocadores de mosaicos en obras). 12) Colocadores de vidrios, cristales y vitraux. 13) Colocadores de revestimientos de cualquier tipo. 14) Caleros. 15) Elaborador de ladrillos a mano o a máquina (en obra). 16) Mineros de la construcción. 17) Canteristas. 18) Colocadores de techos, o techistas, cualquiera sea el tipo de material usado. 19) Colocadores de cielos rasos. 20) Marmolistas (en obras, cementerios, etc.), pulidores y aserradores de mármol. 21) Conductores de vehículos automotores (choferes). 22) Operarios de máquinas: barrenadoras, topadoras, grúas, excavadoras, cargadoras, guinches, pavimentadoras, hormigoneras, apisonadoras, montacargas motoniveladoras, compresores (a aire o de cualquier tipo) y demás utilizadas en la industria de la construcción. 23) Dinamiteros, perforistas, cargador de tircas, encendedor de mechas de fuego o accionador de detonador eléctrico para la industria de la construcción. 24) Calcheros o cancheros. 25) Colocadores de elementos de carpintería de madera o metálica en obra que actúen en relación de dependencia en la empresa constructora. 26) Carpinteros de hormigón armado. 27) Herreros en obras que actúen en relación de dependencia en la empresa constructora. 28) Mecánicos en general, engrasadores, soldadores (soldadura eléctrica o autógena o de punto eléctrico), que actúen bajo relación de dependencia en la empresa constructora. 29) Serenos. Igualmente será de aplicación para los obreros ocupados en: 1) Las tareas previas a la ejecución de las obras (preparación); trátese de obras de ingeniería, industriales o civiles. 2) Reparaciones o ampliaciones de obras propias de la industria de la construcción. 3) Pavimentación de todo tipo. 4) Perforaciones de todo tipo para la industria de la construcción. 5) Excavaciones en general. 6) Demoliciones. 7) La construcción de elementos pre moldeados de hormigón de cualquier tipo destinados a construcciones o instalaciones (columnas, viviendas, establecimientos industriales o comerciales, o para desarrollar actividades civiles con o sin fines de lucro ya se trate de paneles, techos, cabreadas, pórticos, o elementos afines). 8) Fabricación de caños de hormigón. 9) La molienda de minerales para la industria de la construcción. 10) Obras viales (camino, puentes, túneles). 11) La construcción de diques, presas, canales o espigones. 12) La construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y acueductos. 13) La especialidad denominada "Vías y Obras". 14) Instalaciones de aire acondicionado, de calefacción, eléctricas. 15) Redes de agua corriente y gas. 16) Pilotajes. 17) El montaje en el lugar (en obra) de estructuras metálicas, montajes de grúas, de maquinarias, de motores cualquiera fuera su tipo, de turbinas, o de pre moldeados de hormigón, o de tableros de mandos o de otros elementos para instalaciones industriales u obras de ingeniería o civiles. 18) La elaboración de hormigón en obra o fuera de ella y en este último caso, también



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2624/16.-

su transporte en proceso de elaboración. 19) El tendido de líneas de alta y baja tensión o telefónicas (aéreas, subterráneas o bajo el agua). 20) El montaje de estructuras metálicas cuando éstas sustituyan a los elementos de empleo común en la industria de la construcción (andamios, etc.). 21) La construcción de hornos, con ladrillos refractarios o elementos similares. 22) La construcción de silos de hormigón o materiales similares. 23) La extracción de materias primas para la industria de la construcción. 24) El transporte de materiales para la industria de la construcción en vehículos de propiedad de empresas constructoras. 25) Depósitos y talleres de mantenimiento o reparación de empresas constructoras. 26) La especialidad denominada "Arte estatuario y religioso".

Personal del Programa Municipal de Contención Social y Entrenamiento Laboral en el sector público Ordenanza N° 2266/13 y su modificatoria Ordenanza N° 2557/16 de la Ciudad de Junín de los Andes.-

Cooperativas en sus diferentes especialidades y dentro registro del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social).-

ARTÍCULO 4°: El porcentaje restante del DIEZ POR CIENTO (10%) se cubrirá con personal especializado que la empresa justifique fehacientemente no contar en la localidad.-

ARTÍCULO 5°: DERÓGANSE: a partir de la promulgación de la presente, la Ordenanza N° 520/1996 y su modificatoria Ordenanza N° 920/2001 y toda otra disposición que contradiga a la presente.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 7°: Promulgada por el Ejecutivo Municipal, por su intermedio, envíese copia de la presente al Señor Gobernador, a la Honorable Legislatura Provincial, al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos Provincial, a la Cámara de la Construcción, al Gremio de la Construcción (UOCRA), a la Comisión de Desocupados de la localidad, a sus efectos.-

ARTÍCULO 8°: Publíquese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1863/16 – EXPTE. C.D. N° 8558/16.-

MARÍA LAURA CAÑICUL
A/C DE SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES